

ESTANQUE
CONCRETO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses	1.25	Pesetas
	Seis	2.50	"
	Un año.....	5.00	"
	Tres meses.....	1.50	"
Fuera de la capital.....	Siete días.....	8.00	"
	Un año.....	8.00	"

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno provincial.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
Circular núm. 190.
Según me comunica el Sr. Alcalde de Candilichera, se halla recogida en dicha localidad una caballería de las señas que á continuación se expresan:

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Candilichera á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 8 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Sesas. Una caballería asnal, edad cerrada, pelo negro, de alzada regular, lleva cabezada, va herrada de una mano, con las orejas despuñetadas.

Y cada ojo en casilla en cuadro collado.

Circular núm. 178.

Continuación. (1)

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación aprobatoria de lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, publicada en la *Gaceta* del día 13 de Julio de 1918, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 87 correspondiente al dia 22 del mismo mes, se interesa de las Juntas municipales la designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1919, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Vizmanos.—Escuela pública.

Suellacabras.—Id. id.

Hoz de Arriba.—Id. id.

Ituero.—Id. id.

Fuentegelmes.—Id. id.

Salinas de Medina.—Id. id.

Povar.—Id. id.

Nodal.—Id. id.

Taroda.—Id. id.

Tarancueña.—Id. id.

Quintanas de Gormaz.—Id. id.

Puencaliente de Medina.—Id. id.

Fuentearnegil.—Id. id.

Fuentes de Agreda.—Id. id.

La Alameda.—Id. id.

Quintanas Rubias de Arriba.—Id. id.

Miño de Medina.—Id. id.

Valdelagua del Cerro.—Id. id.

La Cuenca.—Id. id.

Alaló.—Id. id.

Alconaba.—Id. id.

Abián.—Id. id.

Ocenilla.—Id. id.

Radona.—Id. id.

Esteras de Medina.—Id. id.

Buberos.—Id. id.

Cosecurita.—Id. id.

Olvega.—Id. id.

Castejón del Campo.—Id. id.

La Poveda de Soria.—Id. id.

San Andrés de Soria.—Id. id.

Pestalazar.—Id. id.

Portillo de Soria.—Id. id.

Chércoles.—Id. id.

Buimauco.—Id. id.

Arin-jún.—Id. id.

Rebollo de Duero.—Id. id.

Losana.—Id. id.

(1) Véase el Boletín anterior.

Carrascosa de Abajo.—Escuela pública.

Ventosa de la Sierra.—Id. id.

Torremocha.—Id. id.

Fuentebella.—Id. id.

Lieblas.—Id. id.

Jaray.—Escuela mixta.

Mezquettillas.—Id. id.

Espeja de San Marcelino.—Id. id.

Arenillas.—Id. id.

Morales.—Id. id.

Villarijo.—Id. id.

Carrascosa de la Sierra.—Id. id.

Esteras de Soria.—Id. id.

Fuentelsaz de Soria.—Id. id.

Pottelrubio.—Id. id.

Gormaz.—Id. id.

Aylagas.—Id. id.

Villaseca de Arciel.—Id. id.

Hinojosa del Campo.—Id. id.

Nograles.—Id. id.

Cabrejas del Campo.—Id. id.

Aldealseñor.—Id. id.

Matamala.—Id. id.

Trévago.—Id. id.

Rioco.—Id. id.

Conquezuela.—Id. id.

Hoz de Abajo.—Id. id.

Veleta de San Esteban.—Id. id.

Sauquillo de Bofices.—Id. id.

Modamio.—Id. id.

Somaén.—Id. id.

Aldehuella de Agreda.—Id. id.

Yelo.—Id. id.

Vozmediano.—Id. id.

Beratón.—Id. id.

Calderuela.—Id. id.

Rollamienta.—Id. id.

Hinojosa de la Sierra.—Id. id.

Valdeavellano.—Escuela de niños.

Cardejón.—Id. id.

Langa de Duero.—Id. id.

Torrezicente.—Id. id.

Los Rabanos.—Id. id.

Muñana.—Id. id.

Los Villares de Soria.—Id. id.

Duruelo.—Id. id.

Arancón.—Id. id.

Aldehuella de Periáez.—Id. id.

Almenar.—Id. id.

Andaluz.—Id. id.

Marazovel.—Id. id.

Rello.—Id. id.

Alcubilla de Avellaneda.—Id. id.

Navaleno.—Id. id.

(Se continua.)

Comisaría general de Abastecimientos.

El déficit de nuestra producción de carbón y la dificultad de importarlo en cantidad suficiente para atender íntegramente á las necesidades de nuestro consumo, obliga á adoptar disposiciones encaminadas á evitar los conflictos y perjuicios que pudieran resultar de la falta de combustible.

Al efecto, y sin perjuicio de las medidas de restricción que se adopten en aquellos servicios é industrias que se puedan limitar sin daño de la economía nacional, se hace preciso proceder á una ordenada distribución del carbón, con objeto de evitar perturbaciones y desigualdades.

El reparto de carbón se efectuará teniendo en cuenta en primer término la índole de los suministros, que se dividen en los siguientes grupos:

- A) Marina de guerra y servicios del Estado.
- B) Ferrocarriles.
- C) Marina mercante.
- D) Fábricas de gas y electricidad.
- E) Industrias sujetas á tasa.
- F) Industrias libres.
- G) Consumo doméstico.

Los suministros correspondientes á los grupos designados con las letras A), B), C) y D), en atención al carácter público de algunos y al régimen especial de los demás, se efectuarán directamente por el Comité de distribución de carbonos, que atribuirá á cada uno de ellos la cantidad de carbón nacional é importado que se estime procedente, teniendo en cuenta las disponibilidades y las necesidades de sus respectivos consumos.

En cuanto á los suministros de los grupos E), F) y G), deben quedar sujetos por su naturaleza á las reglas especiales.

Las industrias libres ó tasadas deben efectuar sus pedidos de carbón al Comité de distribución por medio de las Cámaras de Comercio é Industrias de las provincias respectivas. El consumo doméstico debe ser atendido por medio de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Pero así como en los suministros especiales está ya determinada la cantidad que á cada uno de ellos corresponde, conviene completar detalladamente la estadística que con este objeto formada, y que para algunas provincias sólo ha podido conseguirse hasta ahora con cifras globales, con objeto de efectuar eficazmente la distribución, y en caso necesario el prorrato, entre los diversos consumidores.

Al efecto, la Comisaría general de Abastecimientos, ha dispuesto lo siguiente:

Consumo industrial.

1.º Dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, todos los consumidores de carbón para usos industriales, es decir no tasados, presentarán en las Cámaras

de Industrias ó de Comercio de sus provincias respectivas, declaraciones juradas que expresen:

- a) Las cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años 1916 y 1917.
- b) Minas ó comerciantes que hayan efectuado el suministro, y contratos que tengan celebrados.
- c) Motores de gas del alumbrado y energía eléctrica ó hidráulica de que dispongan.
- d) Cantidad de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.
- e) Cantidad y clases de carbón que mensualmente estime indispensable para su industria hasta primeros de Agosto de 1919.
- f) Reservas de combustibles con que cuenta al hacer esta declaración.
- g) Número de motores de vapor y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento normal.

- h) Productos sujetos á tasa que fabrique.
- i) Cuantas observaciones y datos estimen pertinentes para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

2.º Para centralizar y tramitar con arreglo á la presente disposición las declaraciones que se presenten, se constituirá en la capital de cada provincia un Comité compuesto de dos industriales y de dos comerciantes designados por la Cámara de Comercio é Industrias respectiva, presidido por la persona que designe la Comisaría general de Abastecimientos. En Madrid y en Barcelona, donde existen Cámaras de Industrias separadas de las de Comercio, los industriales serán nombrados por la primera, y los comerciantes por la segunda.

3.º Teniendo en cuenta que las relaciones que formen las Cámaras han de servir para el prorrato de las cantidades que á cada uno de los industriales corresponda en el contingente que á su respectiva provincia se asigne, los Comités mixtos previstos en el artículo precedente, expondrán públicamente e insertarán además en el *BOLETÍN OFICIAL* la lista de las peticiones formuladas para que dentro de un plazo de diez días, á contar desde la publicación, puedan los consumidores que pudieran resultar perjudicados en su participación por peticiones excesivas ó declaraciones inexactas de los demás, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

4.º Los Comités, en vista de las peticiones y de las reclamaciones contra ellas formuladas, propondrán la distribución de consumo en relaciones que elevarán á la Delegación Regia de Suministros Hulleros dentro de los quince días siguientes á la expiración del término señalado para formular reclamaciones.

Las relaciones formadas por los Comités mixtos serán publicadas en los *BOLETINES* de las provincias respectivas, pudiendo los inter-

resados recurrir contra dichas relaciones ante la Delegación Regia de Suministros Hulleros, dentro del plazo de ocho días, á contar desde su publicación.

5.º Una vez aprobada ó modificada dichas relaciones provinciales de consumo, con arreglo á ellas se efectuará la distribución, y en su caso, el prorrato del contingente de carbón que la Delegación Regia de Suministros Hulleros ó de Comité de distribución asigne á cada provincia.

6.º En el caso de haberse establecido en 1918 alguna nueva industria ó haberse modificado desde dicha fecha las necesidades de combustibles de algunas de las existentes, se formulará por los interesados una petición especial que será cursada en la misma forma y por los mismos trámites anteriormente establecidos.

7.º Antes del día 15 de cada mes las Cámaras de Comercio é Industrias, enviarán á la Delegación Regia de Suministros Hulleros nota de los carbones que los industriales de sus respectivas provincias deseen obtener durante el mes siguiente.

En caso de que el total de peticiones exceda del contingente atribuido á la provincia, se efectuará el prorrato entre los consumidores con arreglo á las relaciones formadas á tenor de lo establecido en los artículos precedentes.

8.º La Delegación Regia de Suministros Hulleros ordenará á las cuencas productoras correspondientes, de acuerdo con lo ordenado en el Real decreto de 17 de Abril de 1918, los suministros necesarios para atender á los pedidos que se formulen.

9.º Quedan excluidas del régimen de abastecimientos detallado en este capítulo, las industrias de gas y electricidad y las industrias militares y navales, las cuales serán servidas directamente por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, de acuerdo con el Comité Central y sin intervención de las Cámaras de Comercio é Industrias.

Consumo doméstico.

10.º Dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación de estas disposiciones en la *Gaceta de Madrid*, todos los almacenistas y vendedores de carbones minerales al por mayor y menor presentarán ante los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, declaraciones juradas en las que harán constar:

- a) Cantidad y clase de carbón mineral que hubieren vendido durante el año 1917.
- b) Procedencia de los mismos.
- c) Contratos de compra de carbones que tengan celebrados con las minas ó con los grandes almacenistas.

d) Existencias de carbón que tengan en almacenes al presentar estas declaraciones, con expresión de clases y procedencias.

11.º Estas declaraciones serán expuestas al público durante un plazo de ocho días; y

por otro plazo igual podrán ser objeto de reclamación por parte de los demás almacenistas y vendedores de carbón que pudieren resultar perjudicados en el reparto del carbón asignado á su localidad respectiva, por peticiones excesivas y declaraciones inexactas.

Las Juntas locales de Subsistencias podrán exigir justificantes de las reclamaciones presentadas y efectuar las comprobaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde la expiración del de exposición al público, y dentro de los diez días siguientes de transcurrido dicho plazo de quince días, formarán las relaciones de consumo doméstico, que expondrán al público y remitirán por duplicado con las observaciones que crean oportunas á las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales conservarán uno de dichos ejemplares y enviarán el otro á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, informando sobre la justificación de los datos en ellas consignados y sobre las restricciones que deba hacerse en el consumo, teniendo en cuenta las disponibilidades en leña ó en carbón vegetal para los usos domésticos en la región correspondiente, así como la utilización que en ella se haga del gas del alumbrado para cocina y calefacción.

Las relaciones formadas por las Juntas locales de Subsistencias podrán ser objeto de recurso ante las Juntas provinciales respectivas dentro del plazo de cinco días, á contar desde el de exposición al público.

12. Fijada para cada provincia por el Comité de Distribución la cantidad de carbones de distintas clases que para uso doméstico pueda suministrarse, se dará la correspondiente orden de abastecimiento por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, al Sindicato de la cuenca productora á que corresponda el servicio de la provincia respectiva, á fin de que se reparta entre las minas que proceda de dicha cuenca.

La Delegación comunicará á los Gobernadores el nombre de las minas que los respectivos Sindicatos hayan designado para estos abastecimientos, con objeto de que puedan estipularse con ellas por los almacenistas los correspondientes contratos, si ya no los hubiesen hecho.

13. A los almacenistas al por menor ó detallistas, sólo se les permitirá la venta de carbones para el consumo doméstico y la calefacción, excluyendo cuanto se refiera á usos industriales, y para ordenar eficazmente el reparto entre ellos, facilitando á la vez la formalización de los contratos con las minas abastecedoras, se agremiarán dichos almacenistas, y si ya no lo estuvieran en una ó varias asociaciones, según la importancia de cada población, y el Presidente ó Sindicato de cada gremio será el responsable del pago de los carbones que á todo el gremio se entregue, así como del cumplimiento de las instrucciones que para la venta pública se establezca.

En las localidades que por su poca impor-

tancia sólo cuenten con almacenes al por menor, se autorizará por los Alcaldes la venta á la pequeña industria, previa notificación á la Delegación regia de Suministros Hulleros.

14. Los almacenistas y detallistas presentarán mensualmente á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias relación de las cantidades y clases de carbón que hubiera vendido, con expresión de los nombres de los compradores y de los precios. Dichas relaciones podrán ser objeto de cuantas comprobaciones estimen pertinentes las Juntas locales de Subsistencias, y serán expuestas al público para que puedan formularse las reclamaciones y denuncias oportunas.

Cuando en estas relaciones se advierta que un mismo consumidor se ha surtido durante el mes en dos ó más almacenes distintos excediendo la cifra normal de su consumo que conste en las relaciones de meses anteriores sin que este aumento se halle debidamente justificado, se le advertirá por el Alcalde la necesidad de atenerse á aquella primera cifra, y de surtirse de un solo almacén que podrá elegir libremente, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

15. Los almacenistas y detallistas que infringieren lo dispuesto en esta orden, cometieren abusos en el peso ó en el precio, presentaren declaraciones inexactas ó incurriren en otras extralimitaciones, podrán ser castigados por los Gobernadores civiles, previo informe de la Junta de Subsistencias, con el cierre de sus establecimientos, sin perjuicio de las sanciones procedentes con arreglo á la ley de Subsistencias.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1918.—Ventosa.—Sr. Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del día 7 de Agosto).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Antonio Martín y Lunas, Secretario de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Audiencia en el dia dieciocho de Julio actual, se procedió á la formación de las listas definitivas y generales de Jurados de los partidos judiciales, previo el correspondiente sorteo para cada uno de éstos, resultaron designados para el

Partido judicial de Soria

Cabezas de familia.

- 1 Nicolas Perez Torre, Abejar.
- 2 Leopoldo Romero Garcia, id.
- 3 Jacinto Torre Garcia, id.
- 4 Fidel Calonge Sanz, Abien.
- 5 Juan Gutierrez Ciriano, id.
- 6 Hilario Ruiz Palomar, Alconaba.
- 7 Segundo Jimenez Perez, id.
- 8 Pascual Lopez Soria, id.
- 9 Tomas Romero Borque, id.

- 10 Juan Ruiz Castillo, Alconaba.
- 11 Vicente Asensio Crespo, id.
- 12 Juan Ortega Alonso, id.
- 13 Benito Mingo Mingo, Aldealengua.
- 14 Francisco Alcalde Jimenez, Aldealengua.
- 15 Indalecio Andres Andres, id.
- 16 Esteban Lozano Martinez, id.
- 17 Francisco Arancón Jimenez, Aldealices.
- 18 Atanasio Fernandez Arancón, id.
- 19 Alejandro Miguel Gallardo, Aldehuela de Periañez.
- 20 Bernabe Gonzalez Anton, Aldehuela del Rincon.
- 21 Timoteo Santa Cruz Medina, id.
- 22 Angel Anton Solano, Almajano.
- 23 Francisco Gomez Lozano, id.
- 24 Demetrio Lerma Alvarez, id.
- 25 Leandro Martinez Ciria, id.
- 26 Bruno Sanz Martinez, id.
- 27 Benito Solano Martinez, id.
- 28 Florencio Sanz, Almarail.
- 29 Crispin Aceña Martinez, Almarza.
- 30 Eustaquio Ruiz Larred, id.
- 31 Remigio Munoz Romero, id.
- 32 Daniel Lozano Calonge, Almazul.
- 33 Agapito Lallana Hernandez, Almenar.
- 34 Jorge Hernandez Borobio, id.
- 35 Julio Perez Melendo, id.
- 36 Dámaso Morales Fernandez, Arancón.
- 37 Inocente Hernandez Martinez, id.
- 38 Juan del Rio la Mata, Arevalo de la Sierra.
- 39 Casimiro Perez Crespo, Barriomartin.
- 40 Segundo Cervero Fuenteplinilla, Bliecos.
- 41 Julio Gomez Arribas, id.
- 42 Pablo Azores Ronero, Buberos.
- 43 Victoriano Martinez Martinez, Buitrago.
- 44 Protasio Arribas Martinez, id.
- 45 Cirilo Sanz Borobio, id.
- 46 Juan Delso del Rio, Cabrejas del Campo.
- 47 Casimiro Lázaro Ruiz, Cabrejas del Pinar.
- 48 Braulio Fernandez Asensio, Caideruele.
- 49 José Tierno Hernandez, id.
- 50 Marcos Benito Llorente, Candilichera.
- 51 Angel Blasco Blasco, Canredondo.
- 52 Pablo Latorre Gallardo, Carbonera.
- 53 Bernabe Martinez Martinez, Carrascal de la Sierra.
- 54 Honorato Borque Garcia, Castil de Tierra.
- 55 Pio Larena Garcia, Castilfrio.
- 56 Santiago Arancón Fernandez, id.
- 57 Juan Garcia Martinez, Cirtones.
- 58 Macario Gomez Delgado, id.
- 59 Julio Garcia Garcia, id.
- 60 Pedro Miguel Cuerda, id.
- 61 Donisio Garcia Rubio, Cortos.
- 62 Fausto Enciso Marique, id.
- 63 Francisco Blazquez Nicolas, Covaleda.
- 64 Sebastian Cuna Mata, Cubo de la Sierra.
- 65 Dionisio Ayllon Ciriano, Cubo de la Sierana.
- 66 Tomas Soto Martin, id.
- 67 Ignacio Garcia de Miguel, Cuellar de la Sierra.
- 68 Casto Aragonés Vera, Cuevas de Soria.
- 69 Manuel Barranco Garcia, id.
- 70 Florencio del Campo Sanz, Chavaler.
- 71 Justo Martinez Nieto, id.
- 72 Eferentino Hernandez Larred, Dombellas.
- 73 Juan Romero Jimenez, id.
- 74 Teodoro Garcia Ruiz, Estepe de San Juan.
- 75 Luis Fernandez Abad, id.
- 76 Donato Soria y Soria, Las Fraguas.
- 77 Frutos Lopez Soria, id.
- 78 Pablo de Diego Pastor, Fuentecantos.
- 79 Ricardo Iglesias Martinez, id.
- 80 Francisco Mariscal Fernandez, id.
- 81 Manuel Arancón Heras, Fuentelsaz.

- 82 Luis Fernandez Hernandez, Fuentelisa.
 83 Santiago Blasco Matute, Gallinero.
 84 Rufino Arribas Lozano, Garay.
 85 Mariano Arribas Verde, id.
 86 Hilario Garcia Garcia, id.
 87 Miguel Maqueda del Campo, id.
 88 Isaias Medina Garcia, id.
 89 Jose del Rio Garcia, id.
 90 Pedro Verde Garcia, id.
 91 Conrado Alonso Alfaro, Gómara.
 92 Victorino Blasco Gonzalez, id.
 93 Prudencio Gonzalo Hernandez, id.
 94 Francisco Neto Molina, Hinojosa de la Sierra.
 95 Manuel Diego Gonzalez, Molinos de Duero.
 96 Santos Garcia Garcia, id.
 97 Felix Bachiller Sanz, Narros.
 98 Julian Gomez Garcia, id.
 99 Nicolas Fernandez Carnicero, Navalcarballo.
 100 Silverio Sanz Rubia, Ocenilla.
 101 Agapito Perez Benito, id.
 102 Felix Garcia Perez, Oteruelos.
 103 Florencio Garcia Garcia, Pedrajas.
 104 Felipe del Rio Garcia, Portelrubio.
 105 Pedro Almazan Izquierdo, Quintana Redonda.
 106 Romualdo Nuñez Corredor, id.
 107 Manuel Nuñez Manrique, id.
 108 Valentín Ateneo Hernandez, Los Rabanos.
 109 Sotero Escalada Pereda, id.
 110 Eduardo Hernandez Ramos, id.
 111 Juan Ramos Hernandez, id.
 112 Sotero Calonge Garcia, Renieblas.
 113 Venancio Garcia del Campo, id.
 114 Gregorio Hernandez Lopez, Salduero.
 115 Felix Sanz Calvo, San Andres de Soria.
 116 Alejandro Alcazar Torres, Soria.
 117 Santiago Bujarrabal Martinez, id.
 118 Juan Borque Ramos, id.
 119 Eusebio Borque Hernandez, id.
 120 Juan Benedict Liso, id.
 121 Francisco Benito Carrascosa, id.
 122 Leoncio Casade Garcia, id.
 123 Vicente Cabrerizo Latorre, id.
 124 Lorenzo Calonge Garcia, id.
 125 Juan Diez Bloconia, id.
 126 Gregorio Diez Izquierdo, id.
 127 Julian del Amo Hernandez, id.
 128 Alejandro de la Orden del Amo, id.
 129 Manuel Dominguez Ortega, id.
 130 Dionisio Gonzalo Modrego, id.
 131 Alejandro Garcés Navarro, id.
 132 Juan Gil Sanz, id.
 133 Manuel Guzman Caballero, id.
 134 Casto Hernandez Hernandez, id.
 135 Manuel Logroño Ubés, id.
 136 Gabriel Liso Moreno, id.
 137 Francisco Modrego Muñoz, id.
 138 Manuel Perez Miguel, id.
 139 Benedicto Portero Alejandro, id.
 140 Hermenegildo Rojas Torre, id.
 141 Casto Rodrigo Hernando, id.
 142 Celedonio Recio Izquierdo, id.
 143 Alejandro Rodriguez Verde, id.
 144 Victoriano Ayllón Aldea, Tardelcuende.
 145 Francisco Lafuente Barranco, id.
 146 Leoncio Ibañez Tejero, Tardesillas.
 147 Pedro Moreno Arribas, Tera.
 148 Felipe Muñoz Tierno, Valdeavellano de Tera.
 149 Antolin Isla Manrique, Villaciervos.
 150 Pedro Larrubia Martinez, Vinuesa.
 Capacidad.
 1 Antonio Asensio Biasco, Alconaba.
 2 Victor Sacristan Ciria, id.

- 3 Casto Alcalde Garcia, Aldealechon.
 4 Eufrasio Mingo Garcia, Aldealices.
 5 Santiago Gomez Crespo, Aliud.
 6 Teodoro Bozal Sanz, Almajano.
 7 Rafael Solano Rubio, id.
 8 Justo Matute Andrés, Almarza.
 9 Rafael Ruiz y Ruiz, id.
 10 Emilio Villoria Eurquez, Almenar.
 11 Maximo Marco Contreras, Cabrejas del Campo.
 12 Faustino Romera Contreras, id.
 13 Roman Gomez Sanz, Calderuela.
 14 Victor Hernandez Almazán, id.
 15 Fidel Rab Har Llorente, Cardilichera.
 16 Eduardo Fernandez Gomez, Carrascosa de la Sierra.
 17 Silverio Matute del Rio, Cirujales del Rio.
 18 Anselmo Heras Jimenez, Cuellar de la Sierra.
 19 Daniel Carnicero Poza, Cuevas de Soria.
 20 Apolinario Lopez Romera, Las Fraguas.
 21 Eleuterio Tello Izquierdo, Gallinero.
 22 Modesto Leria Gomez, Garay.
 23 Bonifacio Romera Blazquez, Golmayo.
 24 Aquilino Santa Barbara Perez, id.
 25 Manuel Gonzalez Dominguez, Gómara.
 26 Sotero Ochoa Diez, id.
 27 Higinio Benito Torte, Herreros.
 28 Ramon Miguel Gomez, Ituero.
 29 Cirilo Angulo Angulo, Ledesma.
 30 Felix del Rio Garcia, Narros.
 31 Juan Ciria Hernandez, Nivelcaballo.
 32 Severo Romero Basco, id.
 33 Julian de Miguel Gonzalez, Ocenilla.
 34 Eusebio Gonzalo Delgado, id.
 35 Francisco Garcia Perez, Oteruelos.
 36 Gregorio Aragones Lerin, Quintana Redonda.
 37 Andres Ramos Gomez, Los Rabanos.
 38 Francisco Gomez Rames, id.
 39 Euasio Peral Martinez, San Andres de Soria.
 40 Matias Cuevas Acebes, Soria.
 41 Lazaro Garces Ramos, id.
 42 Basilio Gimenez Benito, id.
 43 Lucilio Llorente Llorente, id.
 44 Candido Medina Garcia, id.
 45 Angel Moreno Garcia, id.
 46 Patricio de la Orden Benito, id.
 47 Laureano de la Orden Molina, id.
 48 Silvino Panigua Nevares, id.
 49 Pablo Romero Angulo, id.
 50 Manuel Ruiz de Pablo, id.
 51 Vicente Ruiz Hernandez, id.
 52 Jose Sanz Oliveros, id.
 53 Joaquin Vicen Cuartero, id.
 54 Juan Aparicio Lapuerta, id.
 55 Mariano Castillo Enciso, id.
 56 Vicente de Benito Rodriguez, id.
 57 Jose Jimenez Benito, id.
 58 Enrique Mechehero Baquerizo, id.
 59 Antonio Marco Garcia, id.
 60 Jose Maria Palacios Giron, id.
 61 Maximo Diago Gonzalo, Tardajos.
 62 Nicolas Aldea Cerredor, Tardelcuende.
 63 Blas Labanda Jimenez, Tejado.
 64 Felix Martinez Uriel, id.
 65 Segundo Martinez Heras, id.
 66 Bernardino Santa Cruz Arevalo, Torrearevalo.
 67 Eduardo Abad Garcia, Villabuena.
 68 Fausto Hernandez Marco, id.
 69 Victor Hernandez Abad, id.
 70 Tomas Ramirez Maqueda, id.
 71 Mariano Ayllon Gomez, Villaciervos.
 72 Daniel Gomez Verde, id.
 73 Venancio Gomez Verde, id.

74 Juan del Campo Martinez, Villares.
 75 Vicente Romera Romera, Villaverde.
 Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente accidental y sellada con el de esta Audiencia, en Soria á veintinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Antonio Martin y Lunas.—V. B.—El Presidente accidental, Joquin Delgado.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones de la zona de Bretún e interior de la de San Pedro Manrique,
 Hago saber: Que la cobranza por todos conceptos correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días que a continuación se expresan:
 Aldehuelas, 8 de Agosto.
 Bretún, 12.
 Cuesta (la), 10.
 Diustes, 14.
 Santa Cruz, 10.
 Vega (la), 18.
 Villar de Maya, 18.
 Vizmanos, 11.
 Yanguas, 29 y 30.
 Villar del Rio, 15.
 San Pedro Manrique, 25 y 26.
 Acrijos, 9.
 Armejún, 11.
 Buimaoco, 16.
 Collado (el), 22.
 Huerteles, 7.
 Fuentebella, 10.
 Mataejún, 26.
 Oncala, 22.
 Sariego, 25.
 San Andres de San Pedro, 28.
 Tafine, 17.
 Vez, 8.
 Ventosa de San Pedro, 24.
 Valdemoro, 28.
 Villarijo, 10.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento del art. 36 de la Instrucción.

Yanguas 6 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Cumplidas las formalidades que establece el art. 12 de la vigente ley de caza, queda acotado y vedado el término de esta jurisdicción para la de la codorniz, cediendo sólo el derecho de cazar al Excelentísimo Sr. Marqués de Villabragima.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Benamira á 3 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Román Huerta.

PÉRDIDA.—El dia 6 de Agosto sobre las nueve de la noche, se extravió una mula torolla, de alzada seis cuartas y media, cerrada, lleva cabezón.

El que la haya recogido, avisará á su dueño Francisco Bados, de Aldealafuente, en el barrio de Ribarroya.

Soria.—Imprenta provincial.